LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0408-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CONPRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

PALPA-PALPA-ICA

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SACRAMENTO, DISTRITO DE PALPA,PROVINCIA DE PALPA, ICA"

PERÍODO

4 DE MARZO DE 2015 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE I

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ICA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

012202220408000 01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2022-2-0408-SCE

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SACRAMENTO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del pliego de hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Entidad ejecutó una obra con fines de aprovechamiento hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, generando la imposición de una multa por realización de trabajos de excavación sin autorización en el cauce del río Palpa, lo que afectó el uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/ 13 040,45	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	17
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	17
V.	CONCLUSIÓN	17
VI.	RECOMENDACIONES	18
VII.	APÉNDICES	18

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0408-SCE

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SACRAMENTO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, ICA"

PERÍODO: 4 DE MARZO DE 2015 AL 24 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0408-2022-002, iniciado mediante Oficio n.° 465-2022-MPP/OCI de 3 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Establecer si la entidad conto con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa, Ica", conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico n.° 1

Determinar si la Municipalidad Provincial de Palpa, realizó el trámite para la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico como fue la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa, Ica", acorde a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante Resolución Directoral n.° 178-2015-ANA-AAA-CH.CH de 4 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional del Agua notifica a la Municipalidad Provincial de Palpa respecto a la autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea (galería filtrante) con fines de uso poblacional, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Saneamiento, distrito de Palpa, provincia de Palpa - Ica". Asimismo; la resolución mencionada; dispone que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad NO ACREDITA la disponibilidad de recurso hídrico NI AUTORIZA la ejecución de obra ni la utilización del recurso hídrico.

Posteriormente, se suscribió el contrato n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015, suscrito entre el consorcio H & H y la Municipalidad Provincial de Palpa, iniciándose la obra el 11 de enero de 2016, según consta en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra suscrito por el residente de obra y el inspector (suscribe como inspector el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad), señalando el inicio de los trabajos físicos de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa-Ica".

El 5 de mayo de 2016 un profesional representante de la Autoridad Nacional del Agua supervisa la obra, identificando la existencia de perforaciones puntos de captación de agua de 6 metros de diámetro por 4 metros de profundidad ubicados en el cauce del río Palpa, sector Casa Blanca (captaciones 4, 5, 6 y 7). Asimismo, agrega que se vienen realizando trabajos de excavación de zanjas e instalación de tuberías en el cauce del río con maquinaria pesada. Hechos que se encuentran tipificados como infracción por la modificación y ejecución de obras en el cauce del río Palpa sin autorización. Lo antes descrito es detallado en el Informe Técnico n.° 032-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA G/LL de 5 de mayo de 2016, precisando que existen puntos de captación excavados en el cauce del río Palpa, sin que se cuente con la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.

Siendo así, la Autoridad Nacional del Agua emitió la Resolución Directoral n.° 1553-2016-ANA-AAA- CH.CH de 7 de setiembre de 2016, resolviendo sancionar a la Municipalidad Provincial de Palpa con una multa equivalente a 3 (tres) UIT, de lo cual posteriormente de la presentación de los recursos de reconsideración y apelación por parte de la Entidad, la Autoridad Nacional del Agua se ratifica en la sanción, emitiendo la Resolución Directoral n.° 590-2019-ANA-OA de 19 de diciembre de 2019, donde aprueba la solicitud de fraccionamiento de deuda en 18 meses.

Siendo el importe que incluye intereses y gastos administrativos de S/ 13 040,45 en perjuicio económico de la entidad a la fecha.

Cuadro n.° 1
Cuadro de pagos de la multa de la Autoridad Nacional del Agua

Número de cuota	Comprobante de pago	Año del pago	Importe S/
20% de la multa	1415	2019	2 490,00
1	153	2020	1 285,70
2			
3	2	2021	617,65
4	1139		617,65
5	1394		617,65
6	1773		617,65
7	1248		617,65
8	1547		617,65
9	84	2022	617,65
10	470		617,65
11	1393		617,65
12	1753		617,65
13	285		617,65
14	914		617,65
15	1144		617,65
16	1292		617,65
17	1491		617,65
Total S/			**13 040,45**

Fuente: cuadro de pagos dados por Tesorería.

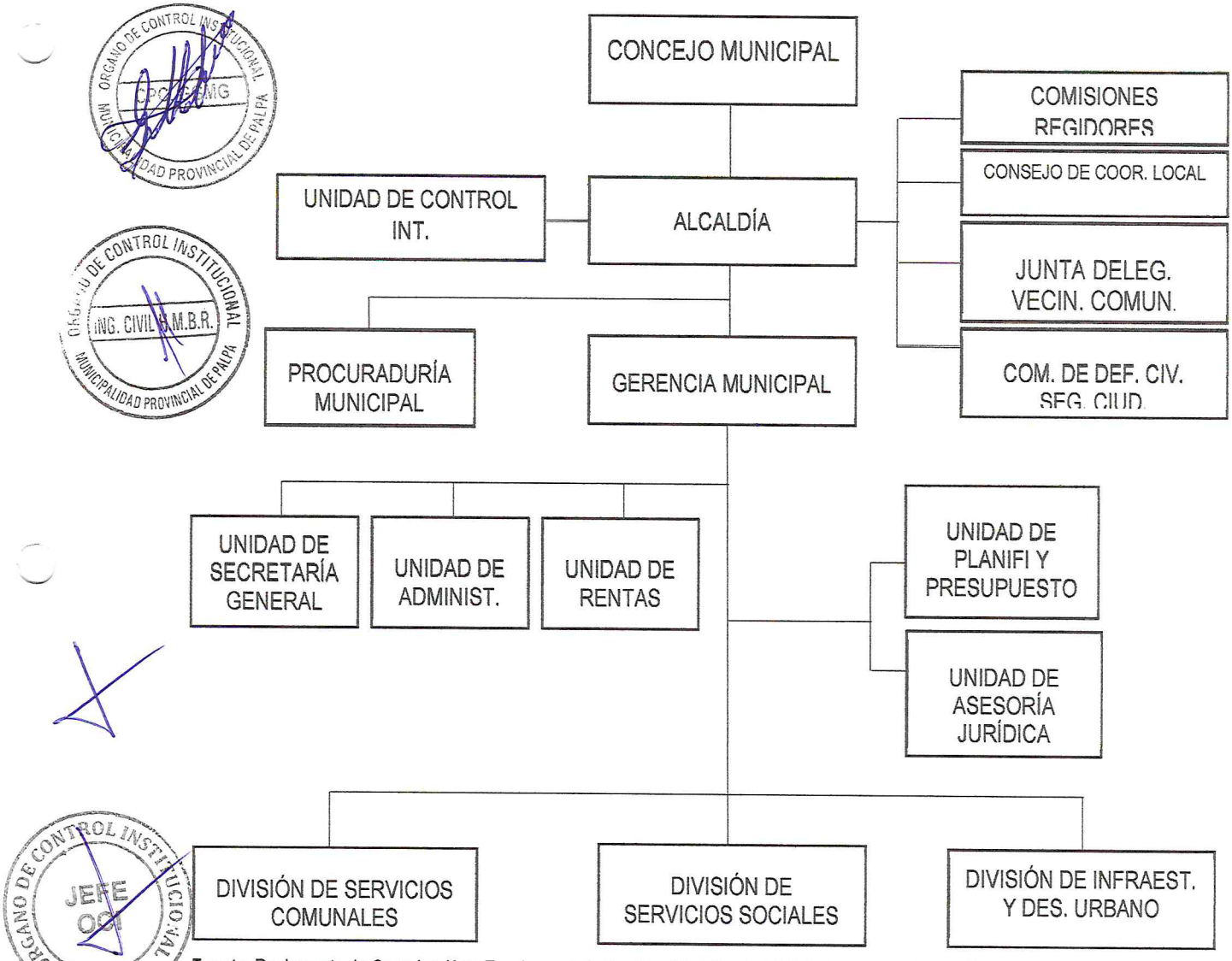
Alcance

El servicio de control especifico comprende desde el 4 de marzo de 2015[2] al 24 de octubre de 2022[3], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Palpa pertenece a una entidad de nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Palpa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.

[2] Resolución Directoral n.° 178-2015-ANA-AAA-CH.CH de 4 de marzo de 2015.
[3] Acta de entrega de Información de la entidad suscrita el 24 de octubre de 2022.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona de William Wilfredo García Girao comprendida en el hecho con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Por otro lado, se realizó la comunicación personal a través de medios físicos al señor de Teófilo Elías Flores Torres, a razón que no se pudo realizar la notificación electrónica, habiéndose cumplido con el procedimiento de solicitud de conformidad para la notificación personal, el mismo que se encuentra fundamentado en el **Apéndice n.° 32**, adjuntándose la conformidad respectiva.

El servidor, Teófilo Elías Flores Torres, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD EJECUTÓ UNA OBRA CON FINES DE APROVECHAMIENTO HÍDRICO SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, GENERANDO LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA POR REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE EXCAVACIÓN SIN AUTORIZACIÓN EN EL CAUCE DEL RÍO PALPA, LO QUE AFECTÓ EL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 13 040,45

Entidad municipal requirió la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa - Ica"; en adelante la obra, permitiendo su licitación, suscripción del contrato y ejecución, pese a que no contaba con la autorización para la ejecución de obra con fines de aprovechamiento hídrico de la Autoridad Nacional del Agua, lo que ocasionó que la citada Autoridad con Resolución Directoral n.° 1553-2016-ANA-AAA-CH.CH de 7 de setiembre de 2016, sancionara a la Municipalidad Provincial de Palpa por infracción grave a "Daños de la estructura del río Palpa" y "Ejecución de la obra hidráulica sin autorización de la Autoridad Nacional", con una multa equivalente a 3 UIT, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 13 040,45 (Incluido gastos administrativos e intereses).

La situación detallada contraviene el artículo 120°, "Infracción en materia de agua" de la Ley n.° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" publicado el 31 de marzo de 2009, los artículos 3° y 277°, "Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua", "Tipificación de infracciones" del reglamento de la Ley n.° 29339 aprobada con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 24 de marzo de 2010, y el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria Ley n.° 29873 vigente desde el 20 de setiembre de 2012 y el artículo 153° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017; ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF el 31 de diciembre de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias.

Los hechos se describen a continuación:

De la revisión a la documentación remitida por la Autoridad Nacional del Agua, se identificó que mediante Resolución Directoral n.° 178-2015-ANA-AAA-CH.CH. recibida por la Entidad el 19 de marzo de 2015 **(ver apéndice n.° 4)**, se autorizó a la Entidad la ejecución de estudios de disponibilidad hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea (galería filtrante) con fines de uso poblacional, para el proyecto de la obra. Asimismo, dispuso que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad **NO ACREDITA la disponibilidad de recurso hídrico NI AUTORIZA la ejecución de obra ni la utilización del recurso hídrico;** agregando que para la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico, el titular del proyecto debe presentar el estudio de acuerdo a los términos de referencia del formato Anexo 10 del reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales aprobado por Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA.

No obstante, con Informe n.° 064-2015-MPP-DIDU/WWGG de 16 de abril de 2015 **(ver apéndice n.° 5)**, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señor William Wilfredo García Girao[4], realiza el requerimiento de contratación de la obra según se detalla:

"(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento, que adjunto al presente los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SACRAMENTO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA – ICA", con Código SNIP N° 224297

Al respecto, solicito que, por su intermedio, se solicite la contratación solicitada (...)"

Es de señalar, que el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señor William Wilfredo García Girao, en su calidad de área usuaria es quien realiza el requerimiento, debió velar por el cumplimiento del artículo 153° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, que establece lo siguiente: *"La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de las obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista".* Como también lo señalado en el artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprobó la ley de contrataciones del estado, publicado el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias, el cual indica:

"(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
(...)

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica

[4] El requerimiento del área usuaria fue emitido el 16 de abril de 2015, habiéndose retrotraído el proceso en 3 oportunidades a través de Resoluciones de Alcaldía n.°s 214, 245 y 336-2015-MPP/ALC de 25 de junio, 31 de julio y 24 de setiembre de 2015. El proceso de retrotraer solo alcanzó hasta la integración de bases, es decir se mantuvo el requerimiento formulado por el área usuaria. **(ver apéndice n.° 7)**

y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras". (...)

Asimismo, el alcalde de la Entidad designó al comité de selección con Resolución de Alcaldía n.° 0127-2015-MPP/ALC de 15 de abril de 2015 **(ver apéndice n.° 6)** que se encargará de la conducción del proceso de selección para la contratación de la obra, conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

Ing. William Wilfredo García Girao[5]	Resp. Infraestructura
Econ. Otto Julio Chacaliaza Mendoza	Resp. Abastecimiento
CPC. Guido Idberto Rojas Polanco	Resp. Tesorería

Es decir, se requirió la contratación de la ejecución de la obra, pese a que no contaba con la autorización para la ejecución de obra con fines de aprovechamiento hídrico de la Autoridad Nacional del Agua, contraviniéndose lo establecido en el artículo 153° del reglamento de la ley de contrataciones del estado que establece: *"(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de las obras (...)"*

Es así que, como producto del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2015-MPP/CE, para la ejecución de la obra, la entidad suscribe el contrato n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015 **(ver apéndice n.° 8)** con el Consorcio H & H, [6]para su ejecución, advirtiéndose según asientos n.° 001 **(ver apéndice n.° 9)** del cuaderno de obra, tanto del residente como del inspector de obra, que la obra inició el 11 de enero de 2016, pese a que no se contaba con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Se precisa que, según el asiento n.° 001 del Inspector **(ver apéndice n.° 9)** del cuaderno de obra se observa que el señor Teófilo Elías Flores Torres jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano realiza su participación como inspector de la obra; quien a su vez participó como miembro del comité de selección del proceso de selección para la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 287-2015-MPP/ALC de 24 de agosto de 2015 **(ver apéndice n.° 10)**, y según se advierte del documento de continuación del acto público de 22 de octubre de 2015 **(ver apéndice n.° 11)**, mediante el cual se otorga la buena pro al consorcio H & H.

Luego de iniciada la ejecución de la obra, el 8 de febrero de 2016, un profesional especialista de la oficina de enlace de Palpa de la Autoridad Local de Agua Grande, realizó una inspección inopinada al río Palpa en el cual se estaba ejecutando la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", identificando la existencia de captaciones de agua perforadas las cuales eran de 6 metros de diámetro por 4 metros de profundidad, ubicados en el cauce del río Palpa, sector Casa Blanca (captaciones 4, 5, 6 y 7), según consta en el Informe Técnico n.° 032-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA G/JCLL de 13 de mayo de 2016 **(ver apéndice n.° 12)**. De igual manera, se venían realizando trabajos de excavación de zanjas e instalación de tuberías en el cauce del río con maquinaria pesada. Hechos que se encuentran tipificados como infracción al efectuarse trabajos de modificación y ejecución de obras en el cauce del río Palpa sin autorización, contraviniéndose lo estipulado en el artículo 120° de la Ley n.° 29338, "Ley de recursos hídricos".

[5] Participó desde el 2 de enero de 2015 al 10 de agosto de 2015 **(ver apéndice n.° 1)**.
[6] Conformado por CONDIAL E.I.R.L. y EJECUTORES & CONSULTORES MIO E.I.R.L.

Con notificación n.° 157-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE de 26 de mayo de 2016 **(ver apéndice n.° 13)**, el administrador local del Agua, comunicó al entonces alcalde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, siendo recibido por la Entidad el 27 de mayo de 2016, en el cual otorgaba un plazo de 5 días hábiles para que realice su descargo. Posteriormente, el 3 de mayo de 2016, según Informe Técnico n.° 045-2016-ANA-AAA-CH.CH.ALA G/JCLL recibido el 21 de junio de 2016 **(ver apéndice n.° 14)**, el profesional especialista de la oficina de enlace Palpa de la Autoridad Local de Agua Grande, realizó inspección técnica inopinada a la obra, cuya comprensión es de la comisión de regantes del subdistrito de riego Palpa, determinando que continuaban ejecutando trabajos en el cauce del río Palpa, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Mediante Oficio n.° 218-2016-MPP/ALC **(ver apéndice n.° 15)**, recibido por la administración local de Agua Grande el 5 de julio de 2016, el alcalde en relación a la notificación n.° 157-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE **(ver apéndice n.° 13)** señala: "Remito respuesta", agregando que cuenta con el permiso de la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para la obtención de uso para aguas subterráneas. Adjunta el Informe n.° 0359-2016-MPP-DIDU/TEFT de 14 de junio de 2016 **(ver apéndice n.° 16)**, en el cual el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano señala que se notifican los cargos respectivos, agregando que:

"(...) se ha solicitado a la Alta Dirección la elaboración de los Expedientes necesarios y en concordancia a los requerimientos del ANA-ALA. Para que se ejecuten los trabajos en dicho río, sin embargo, debido a que el Proyecto aprobado y financiado data del año 2014, actualizado al año 2015, se ha tenido la urgencia de iniciar el proceso de selección respectivo, para el inicio de los trabajos de la obra (...) para evitar el riesgo de que el presupuesto asignado a la obra mediante el convenio con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de tal manera que el monto aprobado y asignado no se revierta al Estado. Por ello, en razón a lo solicitado se ha elaborado el Expediente técnico respectivo y tramitado a la Autoridad Nacional del Agua (ANA-ALA), para su conocimiento y trámite de aprobación respectivo, trámite que como resultado se ha obtenido la resolución Directoral n.° 178-2015-ANA-AAA-CH-CH de fecha 04-03-2015, cuya se adjunta al presente.

Por lo señalado, se le debe comunicar al ANA-ALA, que ya se cuenta con la autorización para los estudios de disponibilidad hídrica y que se están realizando los trámites de ejecución y disponibilidad respectiva y según el Expediente que obra en dicha Entidad (...)"

A través de Oficio n.° 864-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G. recibido el 19 de julio de 2016 **(ver apéndice n.° 17)** por Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, comunica al director de la Autoridad Administrativa del Agua la apertura del procedimiento administrativo sancionador a la Entidad.

Asimismo, el 29 de agosto de 2016, el Subdirector de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante el Informe Legal n.° 254-2016-ANA-AAA-CH-CH-UAJ/HAL.; **(ver apéndice n.° 17)** señala que corresponde sancionar al infractor con una multa de tres unidades impositivas tributarias (UIT), a razón de que el documento presentado por la Entidad el 5 de julio de 2016 no desvirtúa ni contradice los hechos ya constatados, siendo que los mismos infringen la ley de recursos hídricos, esto es porque la Resolución Directoral n.° 178-2015-ANA-AAA-CH.CH de 4 de marzo de 2015, resuelve autorizar a la Municipalidad Provincial de Palpa la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea (galería filtrante) con fines de uso poblacional, para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica"; sin embargo, la citada resolución en su segundo artículo señala que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad NO ACREDITA la disponibilidad del recurso hídrico NI AUTORIZA la ejecución de obra, ni la utilización del recurso hídrico.

Mediante acta de notificación n.° 5067-2016-ANA-AAACH.CH-UATD/07.09.2016 (CUT 62490-2015), recibido el 13 de setiembre de 2016 por la Entidad **(ver apéndice n.° 18)**, el ANA comunica la Resolución Directoral n.° 1553-2016-ANA-AAA-CH.CH. de 7 de setiembre de 2016 **(ver apéndice n.° 19)**, resuelve sancionar con una multa equivalente a 3 UIT.

Recurso de reconsideración

A través de carta s/n de 4 de octubre de 2016 **(ver apéndice n.° 20)**, el alcalde de la Entidad interpuso recurso de reconsideración respecto a la Resolución Directoral n.° 1553-2016-ANA-AAA-CH.CH, señalando: *"(...) 1.1 Que la actual gestión municipal ingreso el 02 de enero del año 2015, tomo conocimiento de la transferencia económica que había recibido por parte del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, para la ejecución de la obra (...) 1.2 Que mediante notificación 157-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA de 27 de mayo de 2016 la actual gestión municipal tomo conocimiento que la Municipalidad Provincial de Palpa en la anterior gestión municipal aprobó el expediente técnico del proyecto (...) 1.3 Que la Municipalidad Provincial de Palpa, representada por su actual administración (...) Con fecha 19 de julio de 2016 solicitó ante su representada autorización para realizar estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para la obra (...) asimismo mediante oficio de 14 de junio de 2016, solicitamos autorización para la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico superficial de la obra (...)".*

Informe legal n.° 807-2016-ANA-AAA-CH-CH.UAJ/HAL de 21 de octubre de 2016 **(ver apéndice n.° 21)**, el subdirector de UAJ emite opinión legal sobre recurso administrativo de reconsideración, determinando que: *"(...) que para el presente caso es de aplicación lo dispuesto por el artículo 208° de la ley 27444, (...) que establece , "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." siendo así, se aprecia en el presente recurso administrativo se ha adjunta nuevas pruebas, consistentes en dos escritos sobre solicitud de estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial y solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, ambas recepcionadas con fecha 02/08/2016, y un tercer escrito con el cual la municipalidad recurrente realiza levantamiento de observaciones,* ***pero estás no desvirtúan el contenido y sustento de la recurrida, toda vez que los hechos fueron constatado con fecha 08 de febrero del 2016, en donde la municipalidad estaba ejecutando la referida obra sin las autorizaciones correspondientes, además la presentación de las nuevas solicitudes son posteriores a la comisión de infracción*** *(...)"*

Por tanto, la Unidad de Asesoría Jurídica determinó que la Municipalidad Provincial de Palpa no desvirtuaba los hechos, a razón que las solicitudes presentadas son posteriores a la comisión de infracción, emitiéndose posteriormente la Resolución Directoral n.° 2036-2016-ANA-AAA-CH.CH. de 27 de octubre de 2016 **(ver apéndice n.° 22)**, en el cual señala declarar infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial de Palpa contra la Resolución Directoral n.° 1553-2016-ANA-AAA-CH.CH. de 7 de setiembre de 2016. Comunicado a la Municipalidad Provincial de Palpa mediante acta de notificación n.° 6352-2016-ANA-AAACH.CH-UATD/27.10.2016 **(ver apéndice n.° 23)**.

Recurso de apelación

Mediante carta s/n recibido el 15 de noviembre de 2016 **(ver apéndice n.° 24)** por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa Interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.° 2036-2016-ANA-AAA-CH.CH de 27 de octubre de 2016, detallando:

"(...)

2.5 Que, el acto administrativo impugnado, atenta contra el Debido Proceso, al no contener una Motivación debida, pues con los medios probatorios que se adjuntó en mi Recurso de

Reconsideración, y conforme se expresó, que la anterior gestión edilicia no había solicitado en su debida oportunidad los permisos correspondientes, mi representada acudió a la Autoridad Administrativa en vía de regularización se me extendiera la correspondiente Licencia de Ejecución de uso para aguas subterráneas con fines poblacional.

2.6 *Que, sin embargo, ante mis pruebas presentadas, se ha dado respuesta con la siguiente frase "... un tercer escrito con el cual la municipalidad recurrente realiza levantamiento de observaciones, pero estas no desvirtúan el contenido y sustento de la recurrida...". Motivación que a mi representada no le satisface toda vez que dicho escrito están plenamente levantado las observaciones que nos hicieron llegar, sin haberse pronunciado en forma fundamentada los motivos por el cual no se acepta dicho escrito.*

2.7 *Que, el acto impugnado afirma: "... que los hechos fueron constatado con fecha 08 de febrero de 2016, en donde la municipalidad estaba ejecutando la referida obra sin las autorizaciones correspondientes ..."; sin embargo no se toma en cuenta que la falta de interés por parte de la Ex Gestión Edilicia no hizo posible que se extendiera de acuerdo a ley los permisos correspondientes, que al tomar conocimiento de dicho evento, mi representada en forma inmediata solicito en vías de regularización la Licencia de Ejecución de uso para aguas subterráneas con fines poblacional, que hasta la fecha no se ha extendido.*

2.8 *Que, por último, no se toma en cuenta que la ejecución de obra denominada "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa, Ica", es para fines poblacional, donde el recurso hídrico es totalmente escaso en dicha zona, y para bien común de los habitantes de dicha zona se procedió a ejecutar dicha obra (...)"*

Con Informe Legal n.° 058-2017-ANA-TNRCH/ST de 27 de febrero de 2017 **(ver apéndice n.° 25)**, el secretario técnico del tribunal nacional de resolución de controversias hídricas, dio opinión indicando que se debería declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad contra la Resolución Directoral n.° 2036-2016-ANA-AAA.CH.CH, emitiéndose posteriormente la Resolución n.° 66-2017-ANA/TNRCH de 28 de febrero de 2017 **(ver apéndice n.° 26)**, en el cual resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Palpa contra la Resolución Directoral n.° 2036-2016-ANA-AAA-CH.CH. La Resolución n.° 66-2017-ANA/TNRCH fue comunicado a la Municipalidad Provincial de Palpa mediante Acta de Notificación n.° 513-2017-ANA-OA-UATD/NR-UATD 07-03-2017 el 13 de marzo de 2017 **(ver apéndice n.° 27)**.

Fraccionamiento

Con Resolución Directoral n.° 590-2019-ANA-OA de 19 de diciembre de 2019 **(ver apéndice n.° 28)**, se aprueba la solicitud de fraccionamiento con un cronograma de pagos, por S/ 10 923,16 por 18 cuotas.

Es de indicar que en dicha resolución se indica que la Entidad anteriormente realizó el pago del 20% de la multa, cuyo monto es S/ 2 490,00 adjuntando copia del recibo de depósito n.° 04272140-5-Ñ. **(ver apéndice n.° 29)**

Es decir, se dio inicio a la ejecución de la obra pese a no contar con Autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico de la Autoridad Nacional del Agua, contraviniendo lo señalado el Artículo 120° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 31 de marzo de 2009, que señala: *"(...) Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones. Constituyen infracciones las siguientes: (...) 3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional (...)"*; asimismo; el artículo 3° del reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo 001-2010-AG, señala: *"Las fuentes naturales de agua y los*

bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico (...). Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua (...)"; asimismo, el artículo 277° de la acotada norma, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes: *"(...). b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, (...).*

Finalmente el artículo 153° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, que aprobó la ley de contrataciones del estado, publicado el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias, el cual señala: *"(...) La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares (...)"*

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista.". Revisada las bases Integradas no menciona que la tramitación u obtención de autorizaciones o licencias estén a cargo del contratista.

Cabe señalar que, con respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y licencia de uso de agua, La Administración Local de Agua Grande, comunica con Oficio n.° 0114-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.G recibido el 27 de julio de 2022, que mediante Resolución Directoral n.° 056-2017-ANA-AAA-CH.CH. de 19 de enero de 2017 **(apéndice n.° 30)** se otorgó a la Municipalidad Provincial de Palpa, la disponibilidad hídrica con fines poblacionales para ejecutar el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable de Sacramento", con lo que indican que con esa fecha tuvo la autorización de ejecución de obras; asimismo manifiestan que *"queda pendiente solicitar la Licencia de Uso de agua ya sea mediante la Municipalidad Provincial de Palpa o la encargada del servicio de agua potable de Sacramento, caso contrario se estaría cometiendo una infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Según lo comunicado por la Administración Local de Agua Grande, la entidad no cuenta con la licencia de uso, añadiendo que estaría cometiendo una nueva infracción al no tener esta última autorización, asimismo la población beneficiaria del centro poblado estaría en riesgo de no poder hacer uso del recursos hídrico, por la extinción del derecho de uso por parte de la entidad según lo establecido en el numeral 21.3 del Artículo 21° de la Ley de Recursos Hídricos tal como se detalla: *"Para el uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declara la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador"*.

Es preciso señalar que, la Ley de Recursos Hídricos tiene señala como su finalidad en el Artículo II; lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta"*.

Asimismo, en el numeral 6, de la referida Ley indica como Principio de sostenibilidad *"El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.*

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones"

Por lo que, el trámite normativo respecto de las autorizaciones garantiza la preservación del recurso hídrico, así como una posible afectación ambiental por un uso irracional y desequilibrado de los recursos hídricos, al no tener autorizaciones ni control por parte del ente normativo como es la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Respecto a los pagos efectuados por la Entidad de la multa interpuesta, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Cuadro de pagos de la multa de la Autoridad Nacional del Agua

Numero de cuota	Comprobante de pago	Año del pago	Importe S/
20% de la multa	1415	2019	2 490,00
1	153	2020	1 285,70
2			
3	2	2021	617,65
4	1139		617,65
5	1394		617,65
6	1773		617,65
7	1248		617,65
8	1547		617,65
9	84	2022	617,65
10	470		617,65
11	1393		617,65
12	1753		617,65
13	285		617,65
14	914		617,65
15	1144		617,65
16	1292		617,65
17	1491		617,65
Total S/			**13 040,45**

Fuente: Cuadro de pagos dados por Tesorería **(ver anexo 25)**.

Cabe señalar que, en el monto total pagado de S/ 13 040,45 está incluido los intereses por S/ 194,54, gastos administrativos por S/ 50,00 y el primer pago realizado en el año 2019 del 20% de la multa de S/ 2 490,00.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado el 23 de marzo de 2009, publicado el 31 de marzo de 2009.

Artículo 120.- Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones. Constituyen infracciones las siguientes:
(...)
3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;
(...)

Reglamento de la Ley n.° 29338, aprobada con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG el 23 de marzo de 2010, publicado el 24 de marzo de 2010.

Artículo 3.- Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua

3.1 Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.
(...)

Artículo 277.- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:
(...)
b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.
(...)

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria Ley n.° 29873 vigente desde el 20 de setiembre de 2012

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
(...)
Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.
(...)
En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos

establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras (...)".

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017; ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF el 31 de diciembre de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias.

Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de las obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista.

En ese sentido, la Entidad tenía la responsabilidad de obtener la licencia para la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico, siendo que, al ser ejecutada en una fuente natural de agua, requería estar previamente autorizado por la Autoridad Nacional del Agua.

Los hechos expuestos han afectado el uso y destino de los Fondos Públicos y ocasionó Perjuicio Económico de S/ 13 040,45

Asimismo, lo antes expuesto, fue originado por el accionar de los entonces jefes de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad, quienes no realizaron las acciones administrativas que les permita obtener la licencia para la ejecución de la obra de aprovechamiento hídrico antes de su ejecución, más por el contrario intervinieron en su ejecución sin advertir que la obra no contaba con la autorización por la Autoridad Nacional del Agua para su ejecución, ocasionando la imposición de una multa con un perjuicio económico por S/ 13 040,45

El pliego de hechos y sus adjuntos fueron comunicados **(ver apéndice n.° 33)** a las personas comprendidas en el presente informe **(ver apéndice n.° 1)**, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones respecto al pliego comunicado los señores William Wilfredo García Girao y Teófilo Elías Flores Torres.

Al no haber presentado sus comentarios y/o aclaración no se pudo realizar la evaluación de los mismos **(ver apéndice n.° 33)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos **(ver apéndice n.° 33)**, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

El señor **William Wilfredo García Girao**, identificado con DNI n.° 21434163, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, desde el 2 de enero de 2015 hasta el 10 de agosto de 2015, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0408-02-002 **(ver apéndice n.° 33)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado respecto a su participación como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo que con Informe n.° 064-2015-MPP-DIDU/WWGG de 16 de abril de 2015 requirió la

contratación de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", a pesar que no contaba con la autorización para su ejecución por parte de la Autoridad Nacional del Agua, siendo también que formo parte del comité de selección que llevó a cabo el proceso de selección para su contratación, permitiendo con su accionar negligente que dicha deficiencia repercuta en el proceso de la ejecución de la obra con la aplicación de una multa, afectado el uso y destino de los Fondos Públicos y ocasionó Perjuicio Económico de S/ 13 040,45

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo 120° de la Ley n.° 29338; Ley de Recursos Hídricos; el artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 29338; Ley de Recursos Hídricos; aprobada con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y el artículo 153° de Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017; ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF el 31 de diciembre de 2008.

De ese modo incumplió su función en su condición de área usuaria y jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, establecida en el en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(ver apéndice n.° 33)**, según el cual como órgano de línea estaba encargado de: *d) planificar, organizar, ejecutar, calificar y supervisar las acciones referidas a (...) obras públicas.*

El señor **Teófilo Elías Flores Torres**, identificado con DNI n.° 21410812, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, desde el 11 de agosto de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2016, a quien se realizó la notificación de conformidad a lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022 y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias. La notificación personal[7], fue efectuada por el jefe de comisión con aviso de notificación de 10 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 32)**, donde a la fecha de emisión del informe de control específico, el servidor no se ha apersonado a recabar el pliego de hechos.

El servidor no ha desvirtuado respecto a su participación como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo que no observó la adecuada formulación del requerimiento para la contratación de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", además formó parte del comité de selección que llevó a cabo el proceso de selección para su contratación; quien a la vez como inspector de obra suscribió en el cuaderno de obra el inicio de la obra, pese a que la misma no contaba con la autorización para

[7] Cabe precisar que, para realizar la notificación personal en primer lugar se agotaron los mecanismos para la notificación electrónica, habiéndose notificado el documento de "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el sistema nacional de control" el 3 de noviembre de 2022, donde al no encontrarse el "Usuario Receptor o persona mayor de edad con quien pueda efectuarse la notificación", el jefe de comisión pegó el documento de notificación en la reja de ingreso a la vivienda, apersonándose al día siguiente a la misma vivienda donde tampoco ubicó a un "Usuario Receptor o persona mayor de edad con quien pueda efectuarse la notificación", por lo que también realizó la misma acción, sustentando el proceso a través de Hoja Informativa n.° 015-2022-MPP-OCI/HMBR de 7 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 32)**.
Posteriormente, se emitió el Memorando n.° 024-2021-MPP/OCI de 8 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 32)**, en el cual la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa comunica al jefe de comisión de control la conformidad para efectuar la notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos, hecho que fue comunicado a través de correo electrónico al gerente Regional de Control de Ica.

su ejecución por la Autoridad Nacional del Agua, permitiendo con su accionar negligente que dicha deficiencia repercuta en el proceso de la ejecución de la obra con la aplicación de una multa, afectado el uso y destino de los Fondos Públicos y ocasionó Perjuicio Económico de S/ 13 040,45.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en el artículo 120° de la Ley n.° 29338; Ley de Recursos Hídricos; el artículo 3° del Reglamento de la Ley n.° 29338; Ley de Recursos Hídricos; aprobada con Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y el artículo 153° de Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017; ley de contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF el 31 de diciembre de 2008.

De ese modo incumplió su función en su condición de área usuaria y jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, establecida en el en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(ver apéndice n.° 33)**, según el cual como órgano de línea estaba encargado de: *d) planificar, organizar, ejecutar, calificar y supervisar las acciones referidas a (...) obras públicas.*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad ejecutó una obra con fines de aprovechamiento hídrico sin autorización de la autoridad nacional del agua, generando la imposición de una multa por realización de trabajos de excavación sin autorización en el cauce del río palpa, lo que afectó el uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/ 13 040,45", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad ejecutó una obra con fines de aprovechamiento hídrico sin autorización de la autoridad nacional del agua, generando la imposición de una multa por realización de trabajos de excavación sin autorización en el cauce del río palpa, lo que afectó el uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/ 13 040,45", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Palpa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Entidad ejecutó una obra con fines de aprovechamiento hídrico sin autorización de la autoridad nacional del agua, generando la imposición de una multa por realización de trabajos de excavación sin autorización en el cauce del río palpa.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Palpa comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MPP/ALC de 2 de enero de 2015.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 263-2015-MPP/ALC de 10 de agosto de 2015.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 265-2015-MPP/ALC de 11 de agosto de 2015.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 341-2016-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en original.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, en original.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 178-2015-ANA-AAA-CH.CH. de 4 de marzo de 2015 y documento adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Informe n.° 064-2015-MPP-DIDU/WWGG de 16 de abril de 2015 y documento adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0127-2015-MPP/ALC de 15 de abril de 2015.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 214-2015-MPP/ALC de 25 de junio de 2015.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 245-2015-MPP/ALC de 31 de julio de 2015.
Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 336-2015-MPP/ALC de 24 de septiembre de 2015.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del contrato n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del asiento n.º 1 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 287-2015-MPP/ALC de 24 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del documento "Continuación del acto público" de 22 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada y simple del Informe Técnico n.° 032-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA G/JCLL de 5 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la notificación n.º 157-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE de 26 de mayo de 2016 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 045-2016-ANA-AAA-CH.CH.ALA G/JCLL recibido el 21 de junio de 2016.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 218-2016-MPP/ALC, recibido por la administración local de Agua Grande el 5 de julio de 2016.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CPC. GGMG
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del Informe n.° 0359-2016-MPP-DIDU/TEFT de 14 de junio de 2016.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 864-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G. recibido el 19 de julio de 2016.
Fotocopia autenticada del Informe Legal N° 254-2016-ANA-AAA-CH-CH-UAJ/HAL de 29 de agosto de 2016.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del acta de notificación n.° 5067-2016-ANA-AAACH.CH-UATD/07.09.2016.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ING. CIVIL M.M.B.R.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1553-2016-ANA-AAA-CH.CH. de 7 de setiembre de 2016.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del documento s/n de 4 de octubre de 2016 y documentos adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 807-2016-ANA-AAA-CH-CH.UAJ/HAL de 21 de octubre de 2016.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 2036-2016-ANA-AAA-CH.CH. de 27 de octubre de 2016.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del acta de notificación n.° 6352-2016-ANA-AAACH.CH-UATD/27.10.2016.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
OCI
M.P. PALPA

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de documento s/n recibido el 15 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 058-2017-ANA-TNRCH/ST de 27 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 66-2017-ANA/TNRCH de 28 de febrero de 2017

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del acta de notificación n.° 513-2017-ANA-OA-UATD/NR-UATD 07-03-2017.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 590-2019-ANA-OA de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple del recibo de depósito n.° 04272140-5-Ñ.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autentica del Oficio n.° 0114-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.G recibido el 27 de julio de 2022 y documento adjunto en fotocopia autenticada y fotocopia simple.

Apéndice n.° 31: Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:
Comprobante de pago n.° 1415 de 15 de octubre de 2015 y adjunto en fotocopia simple.
Comprobante de pago n.° 153 de 29 de enero de 2020 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 002 de 3 de enero de 2022 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 1139 de 8 de agosto de 2021.
Comprobante de pago n.° 1394 de 25 de setiembre de 2021.
Comprobante de pago n.° 1773 de 24 de noviembre de 2021 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 1248 de 2 de setiembre de 2021.
Comprobante de pago n.° 1547 de 20 de octubre de 2021 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 84 de 26 de enero de 2022 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 470 de 28 de marzo de 2022 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 1393 de 8 de agosto de 2022 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 1753 de 13 de octubre de 2022 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 285 de 2 de marzo de 2022 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 914 de 25 de mayo de 2022 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 1144 de 28 de junio de 2022 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 1292 de 26 de julio de 2022 y adjunto.
Comprobante de pago n.° 1491 de 31 de agosto de 2022 y adjunto.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de documentos de "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el sistema nacional de control".
Fotocopia autenticada de Hoja Informativa n.° 015-2022-MPP-OCI/HMBR de 7 de noviembre de 2022.
Fotocopia autenticada de Memorando n.° 024-2021-MPP/OCI de 8 de noviembre de 2022 y documento adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 33: Pliego de hechos con firma digital, en original
Fotocopia autenticada del pliego de hechos.
Fotocopias simples de cédula de notificación electrónica y cargo de notificación del pliego de hechos del señor William Wilfredo García Girao.
Fotocopia autenticada de aviso de notificación al señor Teófilo Elías Flores Torres.

Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original.
Fotocopia simple de Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 y adjuntos.

Palpa, 29 de noviembre de 2022

Grethel Grace Martensen Guillen
Supervisora

Hugo Miguel Benito Rojas
Jefe de Comisión

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Palpa, 29 de noviembre de 2022

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0406- SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad ejecutó una obra con fines de aprovechamiento hídrico sin autorización de la autoridad nacional del agua, generando la imposición de una multa por realización de trabajos de excavación sin autorización en el cauce del río palpa, lo que afectó el uso y destino de los fondos públicos y ocasionó perjuicio económico de S/ 13 040,45	William Wilfredo García Girao	21434163	Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano	02/01/2015[1]	10/08/2015[2]	Decreto Legislativo n.° 276	21434163	[redacted]	X			X
2		Teófilo Elías Flores Torres	21410812	Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano	11/08/2015[3]	29/12/2016[4]	Decreto Legislativo n.° 276	—		X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA – [illegible] G.M.G.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA – ING. [illegible] M.B.R.

[1] Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MPP/ALC de 2 de enero de 2015.
[2] Resolución de Alcaldía n.° 263-2015-MPP/ALC de 10 de agosto de 2015.
[3] Resolución de Alcaldía n.° 265-2015-MPP/ALC de 11 de agosto de 2015.
[4] Resolución de Alcaldía n.° 341-2016-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2016.

000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Palpa, 1 de diciembre de 2022

OFICIO N° 497-2022-MPP/OCI

Señor:
JOSÈ LUIS MONTAÑO YARASCA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Palpa
Palpa, Palpa, Ica
Presente.-

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 012-2022-2-0408-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 465-2022-MPP/OCI de 3 de noviembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa, Ica" en la Municipalidad Provincial de Palpa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2022-2-0408-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
Abog. Florinda I. Guerrero Heredia
JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2022 15:29:35 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 497 -2022-MPP/OCI
EMISOR	:	GRETHEL GRACE MARTENSEN GUILLEN - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS MONTAÑO YARASCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

Sumilla:

REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÌFICO 012 2022 2 0408 SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147704373**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2022-CG/0408
2. APENDICE 29 AL 31[F]
3. APENDICE N 4_removed[F]
4. APENDICE N 5 AL 11 [F]
5. APENDICE N 12 AL 13[F]
6. APENDICE N 14 AL 17_removed[F]
7. APENDICE N 18 AL 28[F]
8. APENDICE N 32 AL 33[F]
9. INICIO AL APENDICE N 3[F]
10. oficio alcalde ANA[F]

NOTIFICADOR : GRETHEL GRACE MARTENSEN GUILLEN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2YY4IJB**

Firmado digitalmente por MARTENSEN GUILLEN Grethel Grace FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2022 15:28:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2022-CG/0408

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 497 -2022-MPP/OCI
EMISOR	:	GRETHEL GRACE MARTENSEN GUILLEN - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS MONTAÑO YARASCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147704373
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	241

Sumilla: REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÌFICO 012 2022 2 0408 SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. APENDICE 29 AL 31[F]
2. APENDICE N 4_removed[F]
3. APENDICE N 5 AL 11 [F]
4. APENDICE N 12 AL 13[F]
5. APENDICE N 14 AL 17_removed[F]
6. APENDICE N 18 AL 28[F]
7. APENDICE N 32 AL 33[F]
8. INICIO AL APENDICE N 3[F]
9. oficio alcalde ANA[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Y9K1GG**